Toluca de Lerdo, México, a 7 de noviembre de 2019.

**C. DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA**

**H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Diputada **Azucena Cisneros Coss**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71, fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción II; 78, primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad Republicana del Estado de México; asimismo, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;** con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La composición de la representación política tras los resultados electorales del año pasado resultó radicalmente modificada, un nuevo actor emergió con contundencia y se colocó al frente de la responsabilidad de la conducción nacional, así como en muchos de los estados y municipios de todo el país. Este acontecimiento de alcance histórico en buena parte fue posible debido al distanciamiento social con el cual el conjunto de la clase política actuó en los últimos años, al desdén de la representación de los intereses de la ciudadanía y debido a la normalización inescrupulosa de la corrupción en la vida pública.

En ultima instancia, el resultado electoral de 2018 es producto del hartazgo social sobre esas prácticas que colocaron por encima del interés general de la población, la colusión de intereses entre gobernantes y actores privados. Ante la falta de respuestas prontas y efectivas a las demandas más sentidas de la población, el pueblo decidió retirar la confianza que hasta entonces había depositado en otras opciones políticas y optó por otorgarle una oportunidad a la opción con la cual se sintió más identificado y que le significó más confianza.

Este hecho también fue posible en gran parte debido a que se expresó una clara oferta electoral consistente entre otras cosas, en convertir la honestidad y la austeridad como principios de actuación del gobierno. Abrevando de lo mejor que puede ofrecernos la trayectoria y el pensamiento de aquellos personajes históricos que moldearon nuestra nación, el ciudadano común pudo identificar en esa opción política una alternativa que le diera más sentido a nuestro régimen democrático más allá de la mera sucesión de partidos políticos indistintos en el poder.

Es por esta razón, que la reivindicación de algunos de los valores y convicciones que enarbolaron personajes tan destacados como Benito Juárez, para convertirlos en modelos de comportamiento y actuación dentro del servicio público, contienen el potencial para desplegar una gran acción transformadora dentro de la burocracia estatal, así como en el desempeño individual de los servidores públicos. La austeridad que caracterizó al gobierno de la republica restaurada del siglo XIX fue definida entonces por el propio Juárez:

“Bajo el sistema federativo los funcionarios públicos no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad, no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes. No pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, resignándose a vivir en la honrosa medianía que proporciona la retribución que la ley haya señalado.”

Este mismo principio ha sido retomado por el actual Gobierno Federal como un compromiso por hacer más eficiente el gasto del gobierno que le permita llevar mayores beneficios a la población más necesitada del país. Desde la asunción del nuevo gobierno de la república, se han establecido medidas acordes con ese principio que se ha convertido en política de gobierno.

La disminución de plazas de confianza, el establecimiento de un límite a las percepciones de los servidores públicos, el impulso a la consolidación de las compras del gobierno, la cancelación de dispendios y lujos para los altos funcionarios de gobierno, la eliminación en la duplicidad de cargos y oficinas que desarrollaban funciones similares, la cancelación de las pensiones millonarias a expresidentes, la reincorporación de policías, militares y agentes que estaban al servicio del cuidado personal de Presidente, la cancelación del uso generalizado de choferes y vehículos de lujo para todo tipo de funcionarios, la limitación de los viajes al extranjero y uso de aeronaves para el uso de funcionarios de primer nivel, entre otras tantas medidas; representan en su conjunto el distanciamiento con las prácticas de despilfarro y abuso de poder que caracterizaron al gobierno en el pasado y el sello de gobierno de la Cuarta Transformación del país.

Recientemente, el compromiso por consolidar los principios de austeridad como una política de estado, llevó al Congreso de la Unión a aprobar la Ley Federal de Austeridad Republicana que sintetiza en un instrumento normativo la aspiración por desarrollar una nueva ética entre los servidores y representantes públicos. Corresponde ahora a esta Legislatura mexiquense reivindicar la construcción de un nuevo paradigma en el funcionamiento de la burocracia alejada de la opulencia y el dispendio, de las prebendas y canonjías que la han caracterizado.

Con ese compromiso en mente, el Grupo Parlamentario de Morena presenta a la Soberanía representada en esta Legislatura, la iniciativa de Ley por medio de la cual se expide la Ley de Austeridad Republicana del Estado de México. Tal iniciativa propone establecer la Austeridad Republicana como principio de actuación del gobierno así como un referente obligatorio que oriente la operación de las dependencias, entidades, tribunales de justicia y órganos autónomos del gobierno estatal a fin de que estos pongan en práctica medidas que mejoren el gasto público y hagan efectivo el control y la rendición de cuentas de los servidores públicos.

La iniciativa remota obligaciones plasmadas en diversos ordenamientos que regulan aspectos sustantivos del servicio público como son los relacionados con la realización de adquisiciones, la contratación de obras públicas, el establecimiento de límites a las percepciones de los servidores públicos, obligaciones de transparencia y la sanción por la comisión de faltas administrativas. Conjuntar las distintas prescripciones en un sólo cuerpo normativo tiene el propósito de asumir su cumplimiento como parte integral de un mismo concepto republicano de gobierno.

El artículo 17 establece una serie de medidas a cumplir de carácter obligatorio como lo son: la restricción en la compra de vehículos de lujo para el traslado de servidores públicos, la restricción para que sólo los titulares de las secretarias de estado y homólogas puedan contratar choferes, la prohibición sobre del empleo de aeronaves para su traslado, la remodelación de oficinas, las pensiones para extitulares del poder Ejecutivo, así como el cierre de oficinas del gobierno del estado en el extranjero, entre otras.

La política de austeridad en Estado de México deberá partir de la realización de diagnósticos que permitan identificar áreas de oportunidad en las que sea susceptible generar ahorros y habrá de evaluarse mediante el cumplimiento de objetivos y la observación del desempeño de indicadores específicos.

Como mecanismo de evaluación, se constituye el Comité de Evaluación integrado por representantes de la Secretarías de Finanzas y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por el Órgano Superior de Fiscalización y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México. Dicho Comité deberá rendir un informe anual en el que se de cuenta del resultado sobre el cumplimiento de las medidas de austeridad implementadas y sobre el destino de los recursos ahorrados.

El incumplimiento de estas medidas de austeridad será observado por los Órganos Internos de Control de cada ente público y sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Asimismo, y derivado de la reciente aprobación de reformas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se propone actualizar la Ley homóloga del estado para incluir como faltas administrativas de carácter grave las conductas relativas al nepotismo y la simulación de acto jurídico.

Como aspecto relevante, se incluye en ese mismo ordenamiento la obligación de observar una conducta que inhiba el conflicto de interés en los servidores públicos en cuanto a la atención de los asuntos a su cargo. Para ello, deberán separarse legalmente de los activos intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio imparcial y objetivo de sus responsabilidades públicas.

Los servidores públicos comprendidos dentro de aquellos con mando superior, que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos un periodo de diez años.

Compañeras y compañeros legisladores, la expectativa ciudadana con la cual arribó la nueva mayoría no debe ser defraudada. La iniciativa de Ley de Austeridad del Estado de México, debe representar un punto de inflexión en la transformación de la vida pública en nuestra entidad. Con la aprobación de la presente iniciativa se cumple con el mandato de cambio verdadero expresado en las urnas el año pasado.

Por las anteriores consideraciones, se pone a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, la presente iniciativa para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**ATENTAMENTE**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** | **DIP. ALICIA MERCADO MORENO** |
| **DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ** | **DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA** |
| **DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL** | **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS** |
| **DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA** | **DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS** |
| **DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ** | **DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** |
| **DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ** | **DIP. ELBA ALDANA DUARTE** |
| **DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ** | **DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ** |
| **DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ****DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** | **DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ****DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO** |
| **DIP. LILIANA GOLLAS TREJO** | **DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES** |
| **DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS****DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER** | **DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA****DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ** **DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ** | **DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO** |
| **DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO** | **DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ** |
| **DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**  | **DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES** |
| **DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA** | **DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ** |
| **DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ** |  |

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se expide la Ley de Austeridad Republicana del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las medidas de austeridad sobre el ejercicio del gasto público que deberán observar los poderes, dependencias, entidades y organismos autónomos del Estado de México, a fin de garantizar que el patrimonio y los recursos de carácter público se administren sobre los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**Artículo 2.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de forma supletoria el Código Financiero, el Código Administrativo, la Ley de Contratación Pública, la Ley de Fiscalización Superior, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Planeación y la Ley de Transparencia, todos ordenamientos legales del Estado de México, en lo que así corresponda.

**Artículo 3.** Son objetivos de la presente Ley:

I. Establecer la austeridad republicana como un principio de actuación en el funcionamiento de los entes públicos del Estado de México;

II. Determinar aquellas medidas que permitan generar ahorros en el gasto público a fin de ser reorientados para el cumplimiento de los objetivos prioritarios de la planeación democrática;

III. Crear el mecanismo de evaluación de la política de austeridad en los entes públicos del Estado de México, y

IV. Establecer la competencia de las distintas autoridades en la materia de la presente Ley.

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I. Austeridad Republicana:** Principio de actuación por el cual todos los entes públicos del Estado de México están obligados a combatir la corrupción, racionalizar el gasto público y evitar su despilfarro, así como a administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, legalidad, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados en el marco de la planeación democrática del desarrollo;

**II. Comité de Evaluación:** Comité interinstitucional encargado de evaluar el desempeño de las medidas de austeridad republicana en el ámbito de la administración pública del Estado de México;

**III. Ley:** Ley de Austeridad Republicana del Estado de México;

**IV. Dependencias:** A las secretarías y a las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

**V. Entidades:** A los organismos auxiliares y a los fideicomisos públicos de carácter estatal;

**VI. Secretaría:** A la Secretaría de la Contraloría del Estado de México;

**VII. Poderes:** A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

**VIII. Organismos autónomos:** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, al Instituto Electoral del Estado de México; al Tribunal Electoral del Estado de México; al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y los Municipios, a la Universidad Autónoma del Estado de México y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

**IX. Entes Públicos:** los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos; los Ayuntamientos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado de México y de los Ayuntamientos, así como cualquier otro sobre el que tengan control sobre sus decisiones o acciones el Estado y los Ayuntamientos;

**X. Órganos internos de control:** A los establecidos con ese carácter en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

**XI. Ley de Planeación:** A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;

**XII. Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

**XIII. Ley de Contratación:** A la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;

**XIV. Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

**XV. Ley de Transparencia:** A la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección De Datos Personales del Estado de México y Municipios;

**XVI. Ley de Disciplina Financiera:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, y

**XVII. Ley de Planeación:** A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

**Artículo 5.** Corresponde a los órganos internos de control de cada ente público, en el ámbito de su competencia, vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ley.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA AUSTERIDAD REPUBLICANA COMO PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 6.** Para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, los entes públicos sujetarán su gasto corriente y de inversión, a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en el Código Financiero; en el Presupuesto de Egresos y en la Ley de Ingresos del Estado de México de cada ejercicio fiscal; así como en la Ley de Transparencia, conforme a los objetivos señalados en la presente Ley y de acuerdo con las demás disposiciones aplicables en cada caso.

**Artículo 7.** La instrumentación de la política de austeridad republicana requerirá la realización de diagnósticos que le permitan a los entes públicos identificar en la elaboración de su presupuesto anual, áreas de oportunidad que se traduzcan en medidas específicas susceptibles de implementar a fin de generar economías, racionalidades, eliminar duplicidades y derroches que hagan más eficiente el gasto público.

**Artículo 8.**  Las medidas de austeridad a aplicar deberán ser compatibles con la consecución de los objetivos y metas establecidos dentro de los programas presupuestales establecidos en concordancia con Ley de Planeación.

**Artículo 9.**  Los entes públicos deberán observar que en la aplicación de las medidas de austeridad republicana:

I. No se afecten los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los plasmados en los tratados internacionales de los que México sea parte y en la propia Constitución del Estado Libre y Soberano de México;

II. Se enfoquen al gasto corriente no prioritario;

III. Se evite reducir la inversión en la atención a emergencias y desastres naturales, y

IV. Se establezcan como objetivos de mejora en la eficiencia de la operación con metas establecidas para cada ejercicio presupuestal.

**Artículo 10.**  En la contratación de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se buscará economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad y ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México y Municipios.

**Artículo 11.** La adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza se adjudicará por regla general, a través de licitaciones públicas de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano del control interno que corresponda.

**Artículo 12.** Los contratos suscritos con empresas que hayan sido otorgados mediante el tráfico de influencias o que se realicen en contravención de la Ley de Contratación serán nulos de conformidad con dicho ordenamiento. La nulidad de dichos contratos será declarada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Los órganos de control interno en cada ente público iniciarán los procesos correspondientes para sancionar la falta de excusa de las y los servidores públicos participantes en los procedimientos adquisitivos y promoverán el fincamiento de responsabilidades y el resarcimiento del daño ocasionado de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 13.** En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los entes públicos no podrán incrementar los montos erogados del ejercicio presupuestal inmediato anterior en los siguientes conceptos de gasto:

I. Telefonía celular;

II. Fotocopiado;

III. Combustibles;

IV. Arrendamientos;

V. Viáticos;

VI. Gastos de alimentación;

VII. Adquisición de mobiliario;

VIII. Remodelación de oficinas;

IX. Bienes informáticos;

X. Papelería, y

XI. Asistencia a congresos, convenciones y exposiciones;

Los montos máximos permitidos serán actualizados de conformidad con la inflación y el comportamiento de los precios del mercado.

**Artículo 14.** Los programas de adquisiciones contemplarán la renovación programada de bienes de acuerdo al término de su vida útil estimada o debido a su obsolescencia. El mal uso, descuido, sustracción o destrucción de los bienes públicos será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades.

De forma excepcional se podrán realizar aquellas adquisiciones necesarias que permitan garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos a cargo del Estado, así como para la atención de contingencias por causa de fuerza mayor, debiendo en todo caso justificarlas ante el órgano de control interno correspondiente.

**Artículo 15.** Los entes públicos, previa contratación de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, verificarán si en sus archivos existen esos trabajos y cerciorarse si al interior de la institución pública se cuenta con personal capacitado para llevarlos a cabo. En el supuesto de que existan trabajos, estudios o proyectos que satisfagan los requerimientos de los entes públicos o tengan personal capacitado para realizarlos, no procederá la contratación, con excepción de aquellos que sean estrictamente necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

La erogación para la contratación de estos servicios, requerirá de la autorización escrita del titular del ente público, previo dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización atendiendo en todo momento lo conducente en la Ley de Contratación Pública.

**Artículo 16.** La comunicación social tendrá carácter institucional y cumplirá con fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria. En ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los entes públicos.

El gasto asignado anualmente en materia de comunicación social de los entes públicos no podrá ser mayor al asignado en el presupuesto del ejercicio fiscal previo, la determinación del límite máximo permitido considerará la actualización necesaria por efecto de la inflación. Tampoco podrá ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 17.** Son medidas de austeridad republicana, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. La prohibición en la compra o arrendamiento de vehículos de lujo para el traslado de las y los servidores públicos cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente. Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones vinculadas a la consecución de los objetivos de los planes y programas, por lo cual queda prohibido el uso de carácter privado de los vehículos oficiales;

II. La restricción en la contratación de chofer y secretario particular únicamente para las y los titulares de los entes públicos;

III. La restricción del empleo de aeronaves para el traslado de las y los servidores públicos dentro del territorio estatal. Las aeronaves propiedad del Ejecutivo Estatal serán destinadas al cumplimiento de actividades vinculadas con seguridad pública, la protección civil, así como para brindar el servicio de ambulancia aérea;

IV. La restricción en la compra de bienes e insumos de uso generalizado, en tanto haya suficiencia de los mismos en las oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición correspondiente;

V. La prohibición en la remodelación de oficinas o la renovación de mobiliario por consideraciones meramente estéticas y no funcionales;

VI. El establecimiento de programas obligatorios que permitan generar eficiencias y ahorros en el consumo de energía eléctrica, servicios de agua potable, de telefonía fija y móvil, así como en el consumo de gasolinas;

VII. La prohibición de oficinas o delegaciones del Gobierno del Estado de México en el extranjero; lo anterior, atendiendo a las competencias que, en materia de promoción comercial internacional y protección de connacionales en el exterior, corresponden a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal;

VIII. La restricción para contratar seguros de ahorro individualizado ni de gastos médicos con recursos del erario en beneficio de las y los servidores públicos o cajas de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de la ley, de contratos colectivos de trabajo o de las condiciones generales de trabajo, y

IX. La prohibición en la autorización de pensiones o prestaciones de retiro al titular del Ejecutivo Estatal adicionales a las señaladas en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**Artículo 18.** La constitución o celebración de fideicomisos o mandatos, queda prohibida en las materias de:

I. Salud;

II. Educación;

III. Procuración de Justicia;

IV. Seguridad Social, y

V. Seguridad Pública.

Lo anterior, no será aplicable cuando dichos fideicomisos o mandatos se encuentren previstos en ley. Sólo se podrán constituir fideicomisos o mandatos cuando sean autorizados por la Secretaría de Finanzas, en términos del Código Financiero y de la Ley de Disciplina Financiera.

**Artículo 19.** Los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario en términos de la Ley de Transparencia.

**Artículo 20.** La Secretaría de Finanzas desarrollará el Registro Estatal de Fideicomisos de aquellos que manejen recursos públicos en el cual se inscribirá la información relativa a los informes trimestrales a los que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 21.** La Secretaría de la Contraloría y el Órgano Superior de Fiscalización desarrollarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades de fiscalización a todo fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Las autoridades competentes en materia de fiscalización incluirán en su programa de auditorías, visitas e inspecciones todo fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, y darán seguimiento y evaluación rigurosa del cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidos.

**Artículo 22.** Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

**Artículo 23.** La Secretaría de Finanzas, en coadyuvancia con la Secretaría de la Contraloría emitirá lineamientos específicos que establecerán las particularidades necesarias para la implementación y evaluación de la política de austeridad republicana materia de la presente Ley.

**Artículo 24.** Los ahorros obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley se destinarán a los programas identificados como prioritarios conforme a los planes de desarrollo autorizados y de acuerdo al Presupuesto de Egresos de cada ejercicio.

**Artículo 25.** Corresponderá a la Secretaría de Finanzas emitir las disposiciones que en materia de control presupuestal regirán la implementación de la presente Ley.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LA INTEGRIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 26.** Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del titular del Ejecutivo Federal ni superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente. Por ende, queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a los establecido en la ley.

Las y los servidores públicos se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional que conforme a sus responsabilidades se determine en los presupuestos de egresos, considerando lo establecido en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 27.** Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, las y los servidores públicos desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas por lo cual estarán obligados a:

I. Abstenerse de utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones;

II. Brindar en todo momento trato expedito, digno, respetuoso y amable a las personas con las que tengan trato en función del desempeño de su encargo;

III. Se abstendrán de recibir para sí o para persona con la cual mantenga relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo, cualquier pago, regalo, dádiva o servicio que no esté contemplado en la Ley, y

IV. Utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

**Artículo 28.** Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, las personas interesadas serán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a los establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Las y los servidores públicos comprendidos de mando superior, que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos diez años. La Secretaría de la Contraloría establecerá los cargos y niveles jerárquicos que quedarán comprendidos en este artículo.

**Artículo 29.** Los entes públicos deberán emitir un código de integridad en concordancia con la presente Ley y cada servidor público deberá protestar cumplirlo.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE AUSTERIDAD**

**Artículo 30.** Se conformará un Comité de Evaluación responsable de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad de los entes públicos. El Comité de Evaluación deberá entregar un informe anual de evaluación, el cual será remitido al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo para su conocimiento.

Dicho informe deberá contener al menos los siguientes elementos:

I. Medidas de austeridad tomadas por los entes públicos;

II. Dimensión del ahorro en el gasto alcanzado por la implementación de las medidas;

III. Temporalidad de las medidas y la evaluación de la no afectación en el ejercicio de derechos;

IV. Oportunidades de mejora en las medidas de austeridad, y

V. Destino autorizado del ahorro obtenido.

**Artículo 31.** El Comité de Evaluación estará conformado por quienes sean titulares de:

I. La Secretaría de Finanzas;

II. El Órgano Superior de Fiscalización;

III. La Secretaría de la Contraloría, y

IV. La presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Las y los integrantes del Comité de Evaluación tendrán derecho a voz y voto, con excepción de quien ocupe la secretaría técnica del mismo.

El Comité de Evaluación será presidido por el titular de la Secretaría de Finanzas, en tanto que la secretaría técnica la asumirá el titular de la Secretaría de la Contraloría. Las ausencias de los titulares podrán ser cubiertas justificadamente por quienes ocupen el cargo inmediato inferior.

**Artículo 32.** Los órganos de control interno de cada ente público estarán facultados para verificar que las medidas de austeridad se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley, así como para observar el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en materia de fiscalización.

**Artículo 33.** El incumplimiento de las medidas de austeridad establecidas en esta Ley que constituyan la comisión de faltas administrativas cometidas por servidores públicos se investigará y sancionará por parte de las autoridades facultadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X recorriéndose la subsecuente del artículo 7; se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 52; el párrafo segundo al artículo 54; el párrafo cuarto al artículo 6; así mismo se adiciona la sección décima cuarta denominada “DE LA SIMULACIÓN DE ACTO JURÍDICO” con el artículo 67 Bis y la sección décima quinta denominada “DEL NEPOTISMO” con el artículo 67 Ter a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que dar como sigue:

**Artículo 7 …**

I. a VIII …

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones. **Para ello, deberán abstenerse de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.**

**Asimismo, deberán separarse legalmente de los activos intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión.**

**X. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y**

**XI**. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado de México.

**Artículo 52.** …

**I.** a **XIII.** …

**XIV. Simulación de acto jurídico.**

**XV. Nepotismo.**

**Artículo 54**. …

**En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, las ylos servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, no podrán disponer del servicio de seguridad personal por parte de alguna corporación policiaca o de seguridad pública, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o cuando se considere necesario de acuerdo a las circunstancias y siempre que se encuentre debidamente justificado a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al órgano interno de control respectivo.**

**Artículo 61. …**

**…**

**…**

**En forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión las y los servidores públicos deberán separarse legalmente de los activos intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio imparcial y objetivo de sus responsabilidades públicas, para lo cual deberá exhibir los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.**

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**

**DE LA SIMULACIÓN DE ACTO JURÍDICO**

**Artículo 67 Bis. Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.**

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**

**DEL NEPOTISMO**

**Artículo 67 Ter. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en el que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de Gobierno.

**SEGUNDO.** Los entes públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, ajustarán sus marcos normativos conforme a lo establecido en la Ley de Austeridad Republicana del Estado de México.

**TERCERO.** Se tendrá el plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 17 de la Ley de Austeridad Republicana del Estado de México en relación con el cierre de las oficinas de representación del Gobierno del Estado de México en el extranjero.

**SEXTO.** Con la entrada en vigor del presente decreto será cancelado cualquier tipo de pensión que se hubiere creado exprofeso en favor de los extitulares del Ejecutivo Estatal. De la misma forma, los recursos humanos y materiales cuyo costo sean cubiertos con recursos de carácter público, los bienes muebles e inmuebles que estén a su disposición y formen parte del patrimonio del Gobierno del Estado de México, serán reintegrados bajo la recomendación que haga el Comité de Evaluación.

Excepcionalmente, podrá proveerse seguridad a cargo del Estado a fin de salvaguardar la integridad personal de los extitulares del Ejecutivo Estatal, siempre y cuando así lo determine el dictamen de evaluación de riesgo que deberá elaborarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrega en vigor del presente decreto y que con dicho propósito elabore la Secretaría de Seguridad del estado. Los elementos asignados quedarán sujetos solamente a la autoridad de dicha Secretaría.

**SÉPTIMO.** Dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las secretarías de la Contraloría y de Finanzas, emitirán conjuntamente el Manual para la operación y funcionamiento del Comité de Evaluación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.